



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 428

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS MONTOS DE LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A LOS CONSEJOS REGIONALES Y LOCALES DE SALUD, EN EL MARCO DEL "FONDO DE EQUIDAD PARA ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA".

Asunción, 7 de julio de 2010

VISTAS:

Las Políticas Públicas para la Calidad de Vida y Salud con Equidad en el Paraguay 2008 – 2013, diseñadas e implementadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y aprobadas por la Resolución S.G. N° 131/08, en la cual se contempla la implementación progresiva de la gratuidad universal, así como la promoción del proceso de descentralización de salud, en cuyo contexto se realiza la transferencia de recursos financieros denominados "Fondos de Equidad para la Administración Descentralizada"; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ubicar a la descentralización en el terreno de la concepción de la justicia social como parte de la política social del país, lo cual requiere, entre otros aspectos, la adopción de mecanismos de asignación de recursos basados en criterios de equidad y eficiencia, y en las prioridades de la política sanitaria, dado que el mecanismo actual de asignación de recursos genera inequidades que afectan sobre todo a la población rural.

Que el 27 de abril de 2010 se realizó en Asunción el III Encuentro Nacional de Municipios Descentralizados en Salud "Tesai Ñembyaty III", organizado por el "Equipo Técnico Nacional para la Asistencia y el Acompañamiento del Proceso de Descentralización en Salud" conformado por Resolución S.G. N° 93/08 e integrado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Consejo de Gobernadores del Paraguay, la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI), el Centro de Información y Recursos para el Desarrollo (CIRD) y la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional (USAID).

Que en dicho evento ha sido presentada la metodología de asignación de recursos del Fondo de Equidad para la Administración Descentralizada, desarrollada por el "Equipo Técnico Nacional para la Asistencia y el Acompañamiento del Proceso de Descentralización en Salud", conformado por Resolución S.G. N° 93/08.

Que los participantes de este Encuentro han emitido una declaración en uno de cuyos puntos solicitaban al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social "...la aprobación de los criterios de transferencias del Fondo de Equidad, y la promulgación de la Resolución Ministerial correspondiente..".

Que la mencionada reunión tiene como antecedente, la realización de cuatro foros regionales que han congregado a autoridades de Municipalidades y Gobernaciones, de Regiones Sanitarias y de Consejos de Salud de todo el país, los cuales se llevaron a cabo en las siguientes fechas:

- I FORO, realizado el 27/01/2010 en la ciudad de San Juan Bautista, Misiones, reunió a representantes de Itapúa, Misiones y Neembucú.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 428

7 de julio de 2010
Hoja N° 2

- II FORO, realizado el 29/01/2010, en la ciudad de Areguá, reunió a representantes de Cordillera, Central, Paraguari, Presidente Hayes y Boquerón.
- III FORO, realizado el 03/02/2010 en la ciudad de Coronel Oviedo, reunió a representantes de Guairá, Caazapá, Caaguazú, Canindeyú y Alto Paraná.
- IV FORO, realizado el 05/02/2010 en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, reunió a representantes de Concepción, San Pedro y Amambay.

Que la Constitución Nacional en su Art. 242°, De los deberes y de las atribuciones de los ministros, establece que "Los Ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia".

Que la Ley N° 1.032/96 – "Que Crea el Sistema Nacional de Salud", dispone en su Art. 12°: "El Sistema impulsará el proceso de la descentralización de los servicios públicos por niveles de complejidad, mediante mecanismos de convenios, contratos y complementación de instituciones y recursos, concertación de planes y programas con los municipios y gobiernos departamentales".

Que la Ley N° 3.964/2010, que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010; en su Clasificador Presupuestario establece el Rubro 834 "Otras Transferencias al Sector Público y Organismos Regionales", el cual contempla: "... las transferencias a los Consejos Regionales y Locales de Salud, destinados a sufragar gastos para el funcionamiento de los centros asistenciales de salud que administren en virtud de acuerdos suscritos con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dentro del marco de la Ley No 3007/06 - "Que modifica y amplía la Ley N° 1032/96 "Que crea el Sistema Nacional de Salud".

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer que la fórmula para la determinación del monto a ser transferido a cada Consejo de Salud en el marco del Fondo de Equidad, cuya partida presupuestaria está estipulada en el Objeto del Gasto 834 del Presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, tendrá los siguientes componentes:

- ❖ **Asignación Fija:** Compuesta por el monto promedio histórico mensual de transferencias a cada Consejo de Salud, calculado conforme al ejercicio fiscal vigente o al último ejercicio fiscal en el cual el Consejo de Salud respectivo recibió transferencias.
- ❖ **Asignación Variable:** Compuesta por un monto resultante de considerar factores de equidad, de eficiencia y de prioridades de política sanitaria.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 428

7 de julio de 2010
Hoja N° 3

Artículo 2°. Disponer que en esta primera etapa, la "Asignación Fija" se determinará conforme al promedio histórico mensual de transferencia que recibe cada Consejo de Salud, correspondiente al ejercicio fiscal vigente o al último ejercicio fiscal en el cual el Consejo de Salud respectivo recibió transferencias. Para el cálculo del promedio histórico se considerará la totalidad de transferencias recibidas por cada Consejo de Salud, dividido por la cantidad de meses correspondientes. Calculado el promedio histórico mensual de cada Consejo de Salud, se determinará el promedio histórico de transferencia mensual por nivel de complejidad, a saber: *Grupo 1:* Consejos de Salud vinculados a Hospitales Regionales; *Grupo 2,* Consejos de Salud vinculados a Hospitales Distritales; *Grupo 3,* Consejos de Salud vinculados a Centros de Salud.

Los Consejos de Salud cuyo promedio histórico mensual estén por debajo del promedio histórico del grupo al cual pertenezcan, recibirán un adicional para llegar al promedio correspondiente a su nivel de complejidad. Los que estén por encima del promedio, recibirán el mismo importe promedio mensual histórico. En una etapa siguiente, se establecerán promedios nacionales por nivel de complejidad.

Artículo 3°. La Asignación Variable tendrá un valor máximo de 50% calculado con respecto a la Asignación Fija para cada Consejo de Salud.

Artículo 4°. La composición de la Asignación Variable se establecerá de la siguiente manera:

- ❖ 25% correspondiente a factores de equidad,
- ❖ 20% correspondiente a factores de eficiencia, y
- ❖ 5% correspondiente a factores de prioridades de política sanitaria.

Artículo 5°. El 25% correspondiente a los factores de equidad contemplará las siguientes variables:

- ❖ 10% Población total
- ❖ 5% Densidad poblacional
- ❖ 5% Pobreza
- ❖ 5% Población indígena

Artículo 6°. El 20% correspondiente a los factores de eficiencia contemplará las siguientes variables:

- ❖ 5% en base al número de atención ambulatoria de consultas generales
- ❖ 5% en base al número de atención de urgencias
- ❖ 5% parto institucional
- ❖ 5% cobertura de vacunación





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 428

7 de julio de 2010
Hoja N° 4

Artículo 7°. El 5% correspondiente a factores de prioridades de la Política Sanitaria, contemplará las siguientes variables:

- ❖ 2,5% para municipios donde se aplica la estrategia de Atención Primaria en Salud
- ❖ 2,5% para municipios que implementen la estrategia de Municipios Saludables

Artículo 8°. Disponer que para la aplicación de la fórmula, se deberá elaborar una matriz de datos que contenga la última información oficial disponible correspondiente a las variables componentes de los factores de equidad y eficiencia, y de prioridades de política sanitaria, mencionados en los artículos 5°, 6° y 7° de la presente Resolución. La primera columna de la matriz contendrá el listado de todos los Consejos de Salud que reciban transferencias del Objeto del Gasto 834 en el marco del "Fondo de Equidad", conforme al tipo de establecimiento de salud que por medio del "Acuerdo de Descentralización" estén administrando de manera compartida con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El listado deberá estar ordenado por nivel de complejidad, conformándose los siguientes grupos; *Grupo 1*: Consejos de Salud vinculados a Hospitales Regionales; *Grupo 2*, Consejos de Salud vinculados a Hospitales Distritales; *Grupo 3*, Consejos de Salud vinculados a Centros de Salud.

Las siguientes columnas corresponderán a los datos que empiezan por las variables correspondientes al factor de equidad, seguido por las variables del factor de eficiencia, y finalmente las variables correspondientes al factor de prioridades de política sanitaria.

Artículo 9°. Determinar que los datos provendrán de las siguientes fuentes:

- Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos:
 - ✓ Población total
 - ✓ Densidad poblacional
 - ✓ Pobreza
 - ✓ Población indígena
- Dirección General de Información Estratégica en Salud, MSPyBS:
 - ✓ Número de atención ambulatoria de consultas generales
 - ✓ Número de atención de urgencias
 - ✓ Número de partos por cesárea
 - ✓ Número de partos normales
 - ✓ Cantidad de niños vacunados
 - ✓ Porcentaje de cobertura de vacunación por tipo de biológicos
 - ✓ Municipios que implementan estrategia de municipios saludables
 - ✓ Establecimientos de salud que implementan la estrategia de Atención Primaria en Salud





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 428

7 de julio de 2010
Hoja N° 5

Artículo 10°. Establecer que para la determinación del monto correspondiente a la Asignación Variable para cada Consejo de Salud; se aplicarán dos fórmulas en base a los datos contenidos en la matriz mencionado en el artículo 8° que permiten obtener los montos ya ponderados por cada variable correspondiente a cada Consejo de Salud.

Primera fórmula:

$$\text{Monto Variable} = \frac{V_{\text{consejo}}}{M_{\text{valor}}} \times \text{Ponderación del indicador} \times \text{monto histórico}$$

Esta fórmula se utilizará para determinar el monto correspondiente a todas las variables mencionadas en los artículos 5° y 6°, con excepción de la variable correspondiente a la densidad poblacional.

Segunda fórmula:

$$\text{Monto Variable} = \frac{M_{\text{valor}}}{V_{\text{consejo}}} \times \text{Ponderación del indicador} \times \text{monto histórico}$$

Esta fórmula se utilizará para determinar el monto correspondiente a la variable densidad poblacional.

Artículo 11°. Disponer que los Consejos de Salud que reúnan los requisitos establecidos en las Resoluciones correspondientes, seguirán recibiendo las transferencias del Fondo de Equidad correspondiente a la Asignación Fija.

Artículo 12°. Disponer que para que un Consejo de Salud pueda acceder a la Asignación Variable deberá contar con un Plan Local de Salud elaborado participativamente, en el cual se contemplarán los programas y servicios prioritarios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; y tener un plan de transferencias de recursos por parte del gobierno municipal y departamental correspondiente, conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Descentralización.

Artículo 13°. Establecer que cada Consejo de Salud que reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior, en el mes siguiente en que acredite haber cumplido dichos requisitos recibirá una primera transferencia por un monto 20% más del promedio histórico que venía recibiendo.

Para las siguientes transferencias, se realizará un cálculo del monto transferido y lo que le hubiese correspondido de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9° y 10° de la presente Resolución, determinándose las brechas de equidad, de eficiencia y de prioridades de política respectivas; los cuales servirán para ajustar las transferencias futuras.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 428

7 de julio de 2010
Hoja N° 6

- Artículo 14°.** Disponer que la implementación de la presente Resolución estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
- Artículo 15°.** Encomendar al Viceministro de Salud Pública, que por intermedio de la Dirección General de Descentralización del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y en coordinación con el "Equipo Técnico Nacional para la Asistencia y el acompañamiento del Proceso de Descentralización en Salud" conformado por Resolución S.G. N° 93/08, implemente los mecanismos necesarios para la aplicación de lo establecido en la presente Resolución.
- Artículo 16°.** Dejar sin efecto todas las disposiciones ministeriales anteriores contrarias a lo que establece la presente Resolución.
- Artículo 17°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. EDGAR GIMÉNEZ CABALLERO
MINISTRO SUSTITUTO

Abm